



RESOLUCIÓN N° 0144-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1140-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **321,42 m² (0,0321 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.º 199800 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00003229-2024-ANIN/DGP presentado el 18 de octubre del 2024

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

[S.I. N.º 30253-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante la "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", con **Código N.º 2499818-LAC/A2-PE/TI-157**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Creación del Servicio de Protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash"*, con CUI N.º 2499818 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta entre otros los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 4 al 30); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-4784341 expedido con fecha 15 de agosto de 2024 (fojas 33 y 34); **c)** copia informativa ilegible de la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote (fojas 36 al 373); **d)** título archivado s/n (fojas 375 al 381); **e)** panel fotográfico (foja 422); **f)** informe de inspección técnica (fojas 425 y 426); **g)** plano perimétrico – ubicación (foja 428); **h)** plano de independización (foja 430); **i)** memoria descriptiva (foja 432); **j)** diagnóstico técnico legal (fojas 434 al 460); y, **k)** plano diagnóstico (foja 462).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera

taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, **el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, que en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01395-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de octubre de 2024 (fojas 464 al 471) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** del aplicativo Geocatastro de la SBN, se ha identificado superposición total con el CUS N.º 3318 (FUNDO TAMBO REAL) vinculado a la partida N.º 07051859; **iii)** según el “CBC”, se superpone totalmente con el predio inscrito en la Partida N.º 11166061; al respecto, en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), se precisa que la referida partida corresponde a una anotación preventiva, siendo un asiento provisional y transitorio que tiene por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito, el cual no limita el presente procedimiento; **iv)** Según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite la Carta de fecha 7 de junio de 2016, presentada por la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N.º 11001672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote donde indica que la extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de 21 467.68 has, la cual obra inscrita en la partida registral N.º 07000610 del Registro de Predios de Chimbote; al respecto, la “ANIN” precisa que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado “Monte de Chimbote”, el cual fue atendido por el Área de Catastro de la Oficina Registral de Chimbote, mediante el Oficio N.º 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI, donde se precisa entre otros que, previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2493978 de fecha 22 de abril de 2023, donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina; **v)** no cuenta con zonificación asignada, de acuerdo con el Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020–2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 006-2020-MPS, de fecha 30 de setiembre de 2020; **vi)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada ni en proceso de formalización, población indígena o comunidad, zona o monumento arqueológico, concesión minera, red de transmisión eléctrica o de gas, área natural protegida, ni red vial; **vii)** revisado el visor web SICAR del MIDAGRI, se advierte la existencia de superposición con la Unidad Catastral N.º 10025 a nombre de Valeriano Loyola Maza; al respecto, en el “PSFL”, indica que la misma no se encuentra formalizada por la entidad competente; asimismo, indica que, de la inspección de campo de julio 2023, no se encontró actividad económica (agrícola), encontrándose ocupado por arbustos que crecen naturalmente y una trocha carrozable; por lo que, se concluye que no se advierte afectación a terceros; **viii)** según la plataforma IERP del SNCP/IGN, se visualiza superposición parcial con el río Lacramarca; por otro lado, se corrobora su ubicación en el distrito de Chimbote, provincia de Casma y departamento de Ancash, situación advertida en el PSFL; **ix)** de acuerdo al visor del ANA, se advierte superposición total con ámbito de la faja marginal del río Lacramarca, cuyos hitos fueron aprobados mediante la Resolución Directoral N.º 1167-2017-ANA-AAA.HCH del 5 de octubre de 2017, situación advertida en el “PSFL”; **x)** según la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; sin perjuicio de ello, en el “PSFL”, se indica que la zona está totalmente sujeta a riesgos por inundaciones en nivel bajo; y, riesgo por movimientos de masa, en nivel de muy bajo; de igual manera, advierten riesgo total en nivel muy alto a inundaciones por lluvias fuertes; por último, indican que sobre el mismo se realizará el enrocado (en el lecho del cauce) y se construirán diques de protección; **xi)** en el “PSFL” se señala que, en relación a las diversas cargas y/o gravámenes⁵ inscritos en la partida registral N.º 07051859, estas no afectan a “el predio”; por otro lado, se advierte la existencia de los siguientes títulos pendientes: 02442982-2024, 02543935-2024, 02708959-2024, 02740515-2024, 02833497-2024, 02885418-2024, 02885422-2024, 02885491-2024; y, 02885490-2024; asimismo, de una revisión adicional del extranet de SUNARP, se identificó el título pendiente N.º 02590788-2024, sobre prescripción adquisitiva de dominio, los cuales no afectan “el predio”; **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos

⁵ Asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071.

de “el predio”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **xiii)** respecto al área remanente, la “ANIN” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

16. Que, aunado a lo advertido en el ítem **ii)** del informe citado en el considerando precedente, cabe precisar que, de la evaluación de la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, se advierten inscritas, entre otras, independizaciones y transferencias aprobadas en los años 2021 y 2022 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL (Asiento B00056 y siguientes) en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192, tramites que fueron aprobados en la SBN, a partir de las referencias del CUS N.º 3318 y corroborados por SUNARP con la inscripción de dichos actos; asimismo, en las referencias gráficas de propiedades que muestra el Visor Web Geográfico de SUNARP, se aprecian polígonos circundantes a “el predio”, que tienen como antecedente registral a la partida registral N.º 07051859, lo cual corrobora la presencia de la indicada propiedad estatal en el ámbito sobre el cual recae “el predio”.

17. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del río Lacramarca, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

18. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, hoy la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan

de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.º 01395-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.º 0154-2025/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

25. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁶ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0154-2025/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **321,42 m² (0.0321 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.º 199800, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

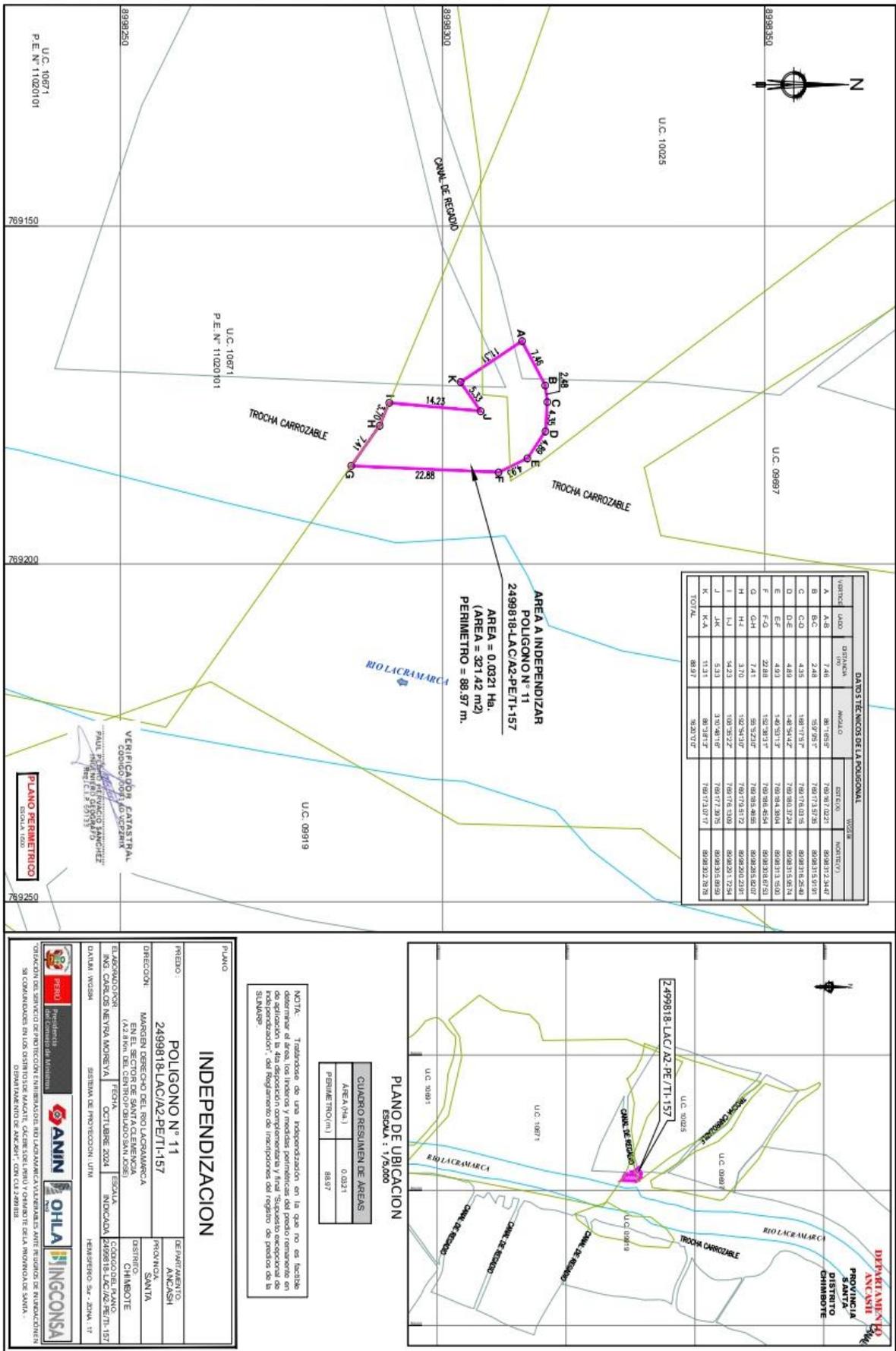
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

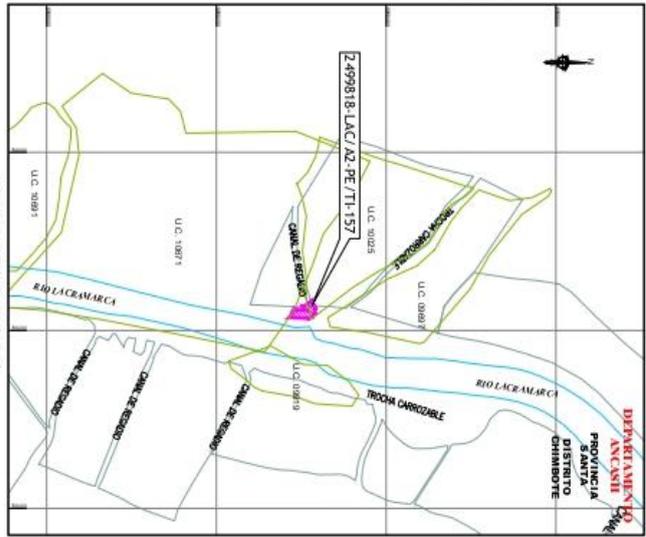
Profesional de la SDDI



DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL

VERTICE	COORDENADAS	ÁNGULO	SECCIÓN	VALOR
A	7.48	80°18'52"	NORTE/VI	80.2817.2447
A-B	2.48	50°09'52"	NORTE/VI	80.2815.5919
B-C	4.25	148°17'13"	NORTE/VI	80.2815.5848
C-D	4.89	148°54'42"	NORTE/VI	80.2815.5874
D-E	4.03	140°50'13"	NORTE/VI	80.2813.5800
E-F	22.88	152°28'13"	NORTE/VI	80.2818.8554
F-G	7.43	55°22'07"	NORTE/VI	80.2828.8507
G-H	3.70	152°54'30"	NORTE/VI	80.2828.2391
H-I	54.23	158°25'22"	NORTE/VI	80.2828.1754
I-J	5.33	330°48'16"	NORTE/VI	80.2838.8828
J-K	5.33	330°48'16"	NORTE/VI	80.2838.8828
K-H-A	11.31	80°18'52"	NORTE/VI	80.2832.7878
TOTAL	88.97	360°0'0"		

AREA A INDEPENDIZAR
POLIGONO N° 11
2499818-LAC/A2-PE/T1-157
 AREA = 0.0321 Ha.
 (AREA = 321.42 m²)
 PERIMETRO = 88.97 m.



CUADRO RESUMEN DE AREAS

AREA (Ha)	0.0321
PERIMETRO (m)	88.97

NOTA: Traducción de una independización en la que no se localiza el punto de inicio de la línea de aplicación de la disposición complementaria y final "Salvo excepciones de independencia" del Reglamento de inscripción del registro de predios de la SUNARP.

PLANO

INDEPENDIZACION

POLIGONO N° 11
2499818-LAC/A2-PE/T1-157

MARZEN DERECHO DEL RIO LACRAMARCA
 EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA
 (A 8 KM DEL CENTRO DEL DISTRITO SAN JOSÉ)

FECHA: OCTUBRE 2024
ESCALA: INDIVIDUAL
INDICADA: 2499818-LAC/A2-PE/T1-157

ORGANISMO: SISTEMA DE PROTECCION UTM

PROVINCIA: ANCASH
DISTRITO: CHIMBOTE

COORDINADOR DEL PLANO: HENRY ROYAL
REVISOR: HENRY ROYAL

LOGOS: SUNARP, ANIN, OHLA, INCONSOA

VERIFICACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN SISTEMAS DE COORDENADAS UNIFORMES EN LOS SISTEMAS DE MARCAJE, COORDENADAS UTM Y CHIMBOTE DE LA INFORMACION ANIN.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
 POLIGONO N° 13
 2499818-LAC/A2-PE/TI-157
 SUBPROYECTO A2**

I. PLANO

Código : **2499818-LAC/A2-PE/TI-157**

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
 Sector : Santa Clemencia
 Distrito : Chimbote
 Provincia : Santa
 Dpto. : Ancash
 Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con la U.C. 10025, con una línea quebrada de 05 tramos: tramo A-B de 7.46 m, tramo B-C de 2.48 m, tramo C-D de 4.35 m, tramo D-E de 4.89 m, tramo E-F de 4.93 m.

VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO 0009130.VC.PRAIX
 DANIEL PEDRO HERRERA SANCHEZ
 INGENIERO GEÓGRAFO
 Reg. C.I.P. 60133

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.46	86°16'55"	769167.0221	8998312.3447
B	B-C	2.48	159°9'51"	769173.5735	8998315.9191
C	C-D	4.35	168°17'57"	769176.0315	8998316.2549
D	D-E	4.89	148°54'42"	769180.3724	8998315.9574
E	E-F	4.93	149°53'13"	769184.3804	8998313.1500

Por el Este:

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea recta de 01 tramo: tramo F-G de 22.88 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	22.88	152°38'31"	769186.4554	8998308.6753

Por el Sur:

Colinda con la U.C. 10671 (P.E. N° 11020101), con una línea quebrada de 02 tramos: tramo G-H de 7.41 m, tramo H-I de 3.70 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	7.41	55°52'30"	769185.4655	8998285.8207
H	H-I	3.70	192°54'30"	769179.5172	8998290.2391





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Por el Oeste:

Colinda con la U.C. 10025, con una línea quebrada de 03 tramos: tramo I-J de 14.23 m, tramo J-K de 5.33 m, tramo K-A de 11.31 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	14.23	108°35'22"	769176.1309	8998291.7254
J	J-K	5.33	310°48'16"	769177.3975	8998305.8959
K	K-A	11.31	86°38'13"	769173.0717	8998302.7878

Área : 321.42 m² (0.0321 ha)
Perímetro : 88.97 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.46	86°16'55"	769167.0221	8998312.3447
B	B-C	2.48	159°9'51"	769173.5735	8998315.9191
C	C-D	4.35	168°17'57"	769176.0315	8998316.2549
D	D-E	4.89	148°54'42"	769180.3724	8998315.9574
E	E-F	4.93	149°53'13"	769184.3804	8998313.1500
F	F-G	22.88	152°38'31"	769186.4554	8998308.6753
G	G-H	7.41	55°52'30"	769185.4655	8998285.8207
H	H-I	3.70	192°54'30"	769179.5172	8998290.2391
I	I-J	14.23	108°35'22"	769176.1309	8998291.7254
J	J-K	5.33	310°48'16"	769177.3975	8998305.8959
K	K-A	11.31	86°38'13"	769173.0717	8998302.7878
TOTAL		88.97	1620°0'0"		

IV. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 13 2499818-LAC/A2-PE/TI-157
321.42 m ² (0.0321 ha)

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 009740 VCPRAIX
[Firma]
PAUL PEDRO HERRACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP 60133

OCTUBRE DEL 2024.

